



Instituto Nacional Electoral

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXP: INE/SE/ASP-01/2022

SOLICITANTE: JUAN CARLOS DORANTES GARCÉS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE INDÍGENA JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ, ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN OAXACA.

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós. -----

----- **VISTO** -----

El expediente de asunción parcial **INE/SE/ASP-01/2022**, presentado por **Juan Carlos Dorantes Garcés**, quien se ostenta como representante propietario del candidato independiente indígena Jesús López Rodríguez, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral -----

----- **DA CUENTA** -----

Que una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia señalada en el artículo 123, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 42, párrafo 1, inciso a), y 55 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, toda vez que: -----

1. El artículo 123, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 42, párrafo 1, inciso a), y 55 del Reglamento de Elecciones, prevén que la solicitud de asunción parcial podrá formularse por al menos cuatro Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto o por la mayoría de votos de los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local electoral. -----
2. La solicitud en estudio fue formulada por un ciudadano **Juan Carlos Dorantes Garcés**, quien se ostenta como representante propietario del candidato independiente indígena Jesús López Rodríguez, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca, persona que carece de legitimidad procesal para solicitar el ejercicio de la facultad de asunción parcial en los términos del párrafo precedente; en consecuencia se incurre en la causal de improcedencia prevista en el artículo 42, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, que establece que las solicitudes serán improcedentes y se desecharán de plano si se hubieran promovido por alguna persona que carezca de legitimación para hacerlo.-----

Por lo anterior, -----

----- **SE ACUERDA** -----

PRIMERO. SE DESECHA DE PLANO la solicitud de **Juan Carlos Dorantes Garcés**, quien se ostenta como representante propietario del candidato independiente indígena Jesús López Rodríguez, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca. -----



Instituto Nacional Electoral

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXP: INE/SE/ASP-01/2022

SOLICITANTE: JUAN CARLOS DORANTES GARCÉS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE INDÍGENA JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ, ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN OAXACA.

SEGUNDO. En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como un asunto totalmente concluido. -----

TERCERO. NOTIFÍQUESE por medio del **correo electrónico** que señaló el solicitante en su escrito inicial, así como en los **estrados** de este Instituto, con fundamento en los artículos 38 y 40, párrafo 5, del Reglamento de Elecciones; 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 26, párrafo 3, y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser dichas vías las más eficaces para realizar este acto procesal. ----

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo, con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso w); y 121, numeral 7, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 38; 42, párrafo 1, inciso a); y 55, del Reglamento de Elecciones. -----

Lic. Edmundo Jacobo Molina

GME*AHB*MAPM*JJFC

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

